



Ley 15/2012, de  
27 de diciembre,  
de medidas  
fiscales para la  
sostenibilidad  
energética.

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife  
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 [www.assap.es](http://www.assap.es) [info@assap.es](mailto:info@assap.es)



# Ley 15/2012, de 27 de diciembre

## *Introducción*

El pasado 28 de diciembre de 2012, se publicó en el BOE la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Con la finalidad de armonizar el sistema fiscal con la sostenibilidad, el eficiente y respetuoso uso medioambiental; con fundamento constitucional en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, se aprueban a través de esta Ley, tres figuras impositivas: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

A continuación, le detallaremos los aspectos más importantes de la primera de estas figuras, teniendo en cuenta la escasa aplicación del resto en nuestra Comunidad; sin perjuicio de un estudio más detallado en caso de que lo requiera.



## Ley 15/2012, de 27 de diciembre

### *Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (I)*

Se trata de un impuesto que grava la capacidad económica del productor de la energía eléctrica. En este sentido, se presenta como un impuesto real y directo que grava la producción de energía eléctrica medida en barras de central.

Constituye, por tanto, hecho imponible la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios insulares y extrapeninsulares, en cualquiera de las instalaciones en régimen ordinario y especial de producción eléctrica de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico



# Ley 15/2012, de 27 de diciembre

## *Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (II)*



La figura del contribuyente de este Impuesto recaerá sobre las personas físicas, jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se dediquen a la producción de energía eléctrica medida en barras de central.

# Ley 15/2012, de 27 de diciembre

## *Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (III)*

La base imponible se corresponde con el importe total que corresponda percibir al contribuyente, por cada instalación de producción, por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo (precios de mercado de cada MWh más el incentivo aplicable).



El periodo impositivo se corresponde con el año natural y el devengo se producirá el último día de dicho periodo.

La cuota tributaria se obtiene aplicando a la base imponible, el tipo impositivo que se ha fijado en un 7%.

El plazo en el que debe autoliquidarse e ingresarse la deuda que corresponda se ha fijado en el mes de noviembre. Dicho modelo de autoliquidación, así como el de los pagos a cuenta serán aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y de Administraciones Públicas.

# Ley 15/2012, de 27 de diciembre

## *Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IV)*

Además de la obligación de autoliquidar e ingresar la deuda en el mes de noviembre, los sujetos pasivos de este Impuesto están obligados a efectuar pagos a cuenta, en los 20 primeros días del mes de mayo, septiembre, noviembre y febrero siguiente.

La base del pago fraccionado vendrá dada por el valor de la energía eléctrica habida en los tres, seis, nueve o doce meses del año natural, aplicándose el tipo del 7%. Ahora bien, para el pago fraccionado que corresponda efectuar en 2012, se tomara como base el valor de la producción anual de 2012.



# Ley 15/2012, de 27 de diciembre

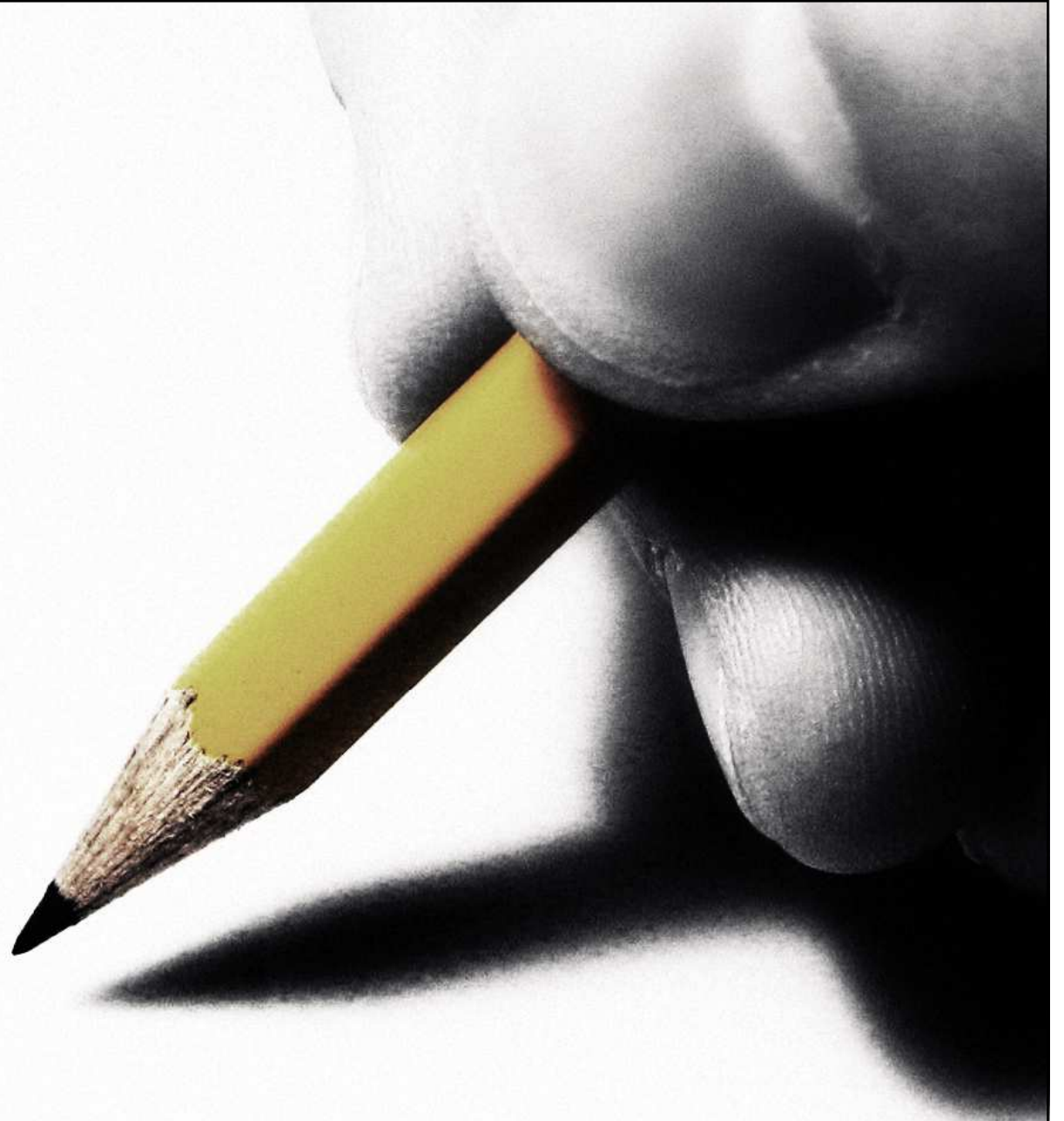
## *Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (V)*

Hay que tener en cuenta tres especialidades en cuanto a estos pagos fraccionados:

- a) Para contribuyentes cuyo valor de producción no superen 500.000 euros, únicamente estarán obligados a efectuar aquél en los días 1 a 20 del mes de noviembre.
- b) Para contribuyentes que inicien la actividad, sólo efectuarán el pago fraccionado en el trimestre en que el valor de producción de la energía eléctrica supere los 500.000 euros.
- c) Si el valor de la producción no resultara conocido en el momento de efectuar el pago fraccionado, el contribuyente deberá fijarlo provisionalmente en función de la última liquidación provisional realizada por el operador del sistema y, en su caso, por la Comisión Nacional de Energía, con anterioridad al inicio del plazo de realización del pago correspondiente.



*Innovar es encontrar  
nuevos o mejorados  
usos a los recursos de  
que ya disponemos.*



# Ley 15/2012, de 27 de diciembre



Una vez expuestas todas las novedades fiscales anteriores, quedamos a su disposición para ofrecer nuestros servicios profesionales en caso de que necesite un asesoramiento personalizado y adaptado a sus necesidades profesionales.

En ese caso, pondremos a su disposición el trabajo de nuestros profesionales en las ramas de asesoramiento fiscal, legal, de auditoría y de consultoría.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés.



C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife  
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 [www.assap.es](http://www.assap.es) [info@assap.es](mailto:info@assap.es)